

PERIODICO



OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Lic. Alfredo de la Torre y Martínez

Publicación Periódica, Permiso Núm. 003 0634, características 134182816, Autorizado por SEPOMEX	Cuernavaca, Mor., a 6 de Mayo de 1992	6a. época	No. 3586
---	---------------------------------------	-----------	----------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECLARATORIA.- Que establece como área de conservación ecológica a "El Texcal".

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCIONES: Relativas a las investigaciones generales de usufructo parcelario, nuevas adjudicaciones de undiades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios de los Municipios de: AYALA (Moyotepec - 058/92-III), TEMIXCO - Alta Palmira - 994/91-II), del Estado de Morelos.

EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Poder Ejecutivo.

ANTONIO RIVA PALACIO LOPEZ,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 70 FRACCIONES I Y XVII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1o., y 2o., FRACCIONES I Y V, 3o. FRACCION II, 5o. FRACCIONES V, Y XV, 6o. FRACCIONES V, Y XV 7o. FRACCIONES II Y IV, 8o. FRACCIONES I, II, II, IV, V, VI, VII, Y VIII, 82, 83, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, FRACCIONES I, II, III, Y IV; 96, 97, 98, 99 Y 104, DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS, 8o., 29 Y 30, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, Y

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Estatal ha publicado el Plan Estatal de Desarrollo 1988-1994, que marca el inicio y la consolidación de la planeación democrática como instrumento de Gobierno, que establece entre otros, los lineamientos en materia de ecología, considerando prioritario establecer las medidas preventivas que regulen el aprovechamiento integral y racional de los recursos naturales, así como realizar acciones orientadas a la conservación y enriquecimiento de los recursos naturales renovables que son parte del patrimonio del Estado.

Que con fecha 9 de agosto de 1989 fue publicada la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos que prevé en sus capítulos I y III, Título Sexto del Sistema Estatal de Areas Naturales Protegidas, con el propósito de preservar el patrimonio natural de la entidad.

Que el Plan Estatal de Desarrollo establece, atender con medidas inmediatas la conservación y restauración de los recursos naturales como agua, suelo, aire, fauna y flora silvestres en las principales ciudades y parques nacionales del Estado.

Que el Sistema Estatal de áreas naturales protegidas contempla las zonas sujetas a conservación ecológica, constituidas en áreas circunvecinas a los asentamientos humanos, en las que existen uno o más ecosistemas en buen estado de conservación, destinadas a preservar los elementos naturales indispensables para el equilibrio ecológico y el bienestar general.

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la respectiva Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, compete al Estado y los Municipios la regulación, creación y administración de los parques urbanos y zonas sujetas a conservación ecológica.

Que es necesario proteger el patrimonio y promover la conservación de los ecosistemas representativos que se encuentran en el Estado de Morelos, con el objeto de conservar al ambiente natural y que el área de el "Texcal" presenta un ambiente con vegetación de tipo selva baja caducifolia altamente representativa del Estado y con especies de flora y fauna silvestres endémicas y de gran interés científico y público.

Que el crecimiento irregular y desmedido de la mancha urbana está ocasionando disturbios y alteraciones en las condiciones naturales de la zona que se caracteriza por ser un área importante para la recarga de los acuíferos del Estado y que particularmente en el Municipio de Jiutepec se requiere controlar el crecimiento urbano y la presión demográfica que se ejerce sobre la zona de el Texcal, normar y racionalizar las actividades productivas y proteger la zona de recarga de mantos acuíferos.

El Gobierno Estatal en coordinación con el Municipio de Jiutepec se ha preocupado por apoyar el rescate ecológico del área, mediante la creación de una "zona sujeta a conservación ecológica", cuyo propósito fundamental será la protección y preservación del área conocida como "El Texcal".

Que por lo anterior el Ejecutivo a mi cargo ha decidido decretar el establecimiento de la zona sujeta a conservación ecológica con una superficie total de 407-82-77 Has., cuya delimitación se prevé en el plano oficial, y su descripción analítica se presenta a continuación

contemplando para el manejo de la misma dos áreas diferenciadas:

- a) Área de protección ecológica
- b) Área de uso urbano restringido

Descripción limítrofe de zona sujeta a conservación ecológica "El Texcal".

A).- AREA DE PROTECCION ECOLOGICA

La poligonal se inicia en el vértice 24 de coordenadas Y=2 089,132.00 X=485,486.00 partiendo de este punto con un R M C de 62 grados 30' W y una distancia de 849.40 M. se llega vértice 25 de coordenadas Y=2 088,724.00 X=484,741.00 partiendo de este punto con un R M C de 77 grados 30' W y una distancia de 204.70 M. se llega vértice 26 de coordenadas Y=2 088,676.00 X=484,542.00 partiendo de este punto con un R M C de S 45 grados 30' W y una distancia de 207.89 M. se llega vértice 27 de coordenadas Y=2 088,528.00 X=484,396.00 partiendo de este punto con un R M C de N 83 grados 30' W y una distancia de 124.68 M. se llega vértice 28 de coordenadas Y=2 088,541.00 X=484,272.00 partiendo de este punto con un R M C de N 62 grados 30' W y una distancia de 226.74M. se llega vértice 29 de coordenadas Y=2 088,541.00 X=484,020.00 partiendo de este punto con un R M C de N 44 grados 30' X y una distancia de 200.11 M. se llega vértice 30 de coordenadas Y= 2 088,786.00 X=483,929.00 partiendo de este punto con un R M C de N 73 grados 30' W y una distancia de 195.60 M. se llega vértice 31 de coordenadas Y=2 088,840.00 X=483,741.00 partiendo de este punto con un R M C de N 48grados 00' W y una distancia de 82.07 M. se lleva vértice 32 de coordenadas Y=2 088,896.00 X=483,681.00 partiendo de este punto con un R M C de N 27 grados 30' W y una distancia de 184.26 M. se llega vértice 33 de coordenadas Y=2 089,060.00 X 483,597.00 partiendo de este punto con un R M C de N 27 grados 30' E y una distancia de 26.00 M. se llega vértice 34 de coordenadas Y=2 089,084.00 X=483,607.00 partiendo de este punto con un R M C de N 57 grados 00' W y una distancia de 139,52 M. se llega vértice 35 de coordenadas Y=2 089,160.00 X=483,490.00 partiendo de este punto con un R M C de S 30 grados 45' W y una distancia de 817.18 M. se llega vértice 36 de coordenadas Y=2 089,951.00 X=483,695.00 partiendo de este punto con un R M C de N 80 grados 00' W y una distancia de 218.33 M. se llega vértice 37 de coordenadas Y=2 089,989.00 X=483,480.00 partiendo de este punto con un R M C de N 5 grados 30' E y una distancia de 447.17 M. se llega vértice 38 de coordenadas Y=2 090,434.00 X=483,524.00 partiendo de este punto con un R M C de N 47 grados 30' E y una distancia

de 749.50 M. se llega vértice 39 de coordenadas $Y = 2\ 090,941.00$ $X = 484,076.00$ partiendo de este punto con un R M C de N 12 grados 00' W y una distancia de 236.04 M. se llega vértice 40 de coordenadas $Y = 2\ 091,175.00$ $X = 484,045.00$ partiendo de este punto con un R M C de S 41 grados 30' E y una distancia de 1627.94 M. se llega vértice 41 de coordenadas $Y = 2\ 089,956.00$ $X = 485,124.00$ partiendo de este punto con un R M C de S 65 grados 30' E y una distancia de 265.92 M. se llega vértice 42 de coordenadas $Y = 2\ 089,848.00$ $X = 485,367.00$ partiendo de este punto con un R M C de S 23 grados 00' E y una distancia de 86.00 M. se llega vértice 43 de coordenadas $Y = 2\ 089,764.00$ $X = 485,401.00$ partiendo de este punto con un R M C de N 0 grados 00' S y una distancia de 79.00 M. se llega vértice 44 de coordenadas $Y = 2\ 089,690.00$ $X = 485,401.00$ partiendo de este punto con un R M C de S 22 grados 00' W y una distancia de 155.80 M. se llega vértice 45 de coordenadas $Y = 2\ 089,545.00$ $X = 485,344.00$ partiendo de este punto con un R M C de S 3 grados 30' W y una distancia de 137.05 M. se llega vértice 46 de coordenadas $Y = 2\ 089,408.00$ $X = 485,340.00$ partiendo de este punto con un R M C de S 13 grados 00' E y una distancia de 103.07 M. se llega vértice 47 de coordenadas $Y = 2\ 089,308.00$ $X = 485,365.00$ partiendo de este punto con un R M C de S 34 grados 00' E y una distancia de 213.58 M. se llega vértice 24 donde cierra la poligonal con una superficie de 294-40-64 has.

B).- AREA DE USO URBANO RESTRINGIDO (AMORTIGUAMIENTO)

Se inicia la poligonal en el vértice 1 de coordenadas $Y = 2\ 088,289.00$ $X = 482,975.00$ partiendo de este punto con un R M C de S 15 grados 30' E y una distancia de 27.20 M. se llega vértice 2 de coordenadas $Y = 2\ 088,263.00$ $X = 482,983.00$ partiendo de este punto con un R M C de S 5 grados 00' E y una distancia de 58.07 M. se llega vértice 3 de coordenadas $Y = 2\ 088,205.00$ $X = 482,986.00$ partiendo de este punto con un R M C de S 11 grados 30' W y una distancia de 119.05 M. se llega vértice 4 de coordenadas $Y = 2\ 088,088.00$ $X = 482,964.00$ partiendo de este punto con un R M C de S 7 grados 30' E y una distancia de 36.50 M. se llega vértice 5 de coordenadas $Y = 2\ 088,052.00$ $X = 482,970.00$ partiendo de este punto con un R M C de S 31 grados 00' E y una distancia de 60.03 M. se llega vértice 6 de coordenadas $Y = 2\ 088,000.00$ $X = 483,000.00$ partiendo de este punto con un R M C de S 52 grados 15' E y una distancia de 37.64 M. se llega vértice 7 de coordenadas $Y = 2\ 087,976.00$ $X = 483,029.00$ partiendo de este punto

con un R M C de S 72 grados 15' E y una distancia de 61.13 M. se llega vértice 8 de coordenadas $Y = 2\ 087,960.00$ $X = 483,088.00$ partiendo de este punto con un R M C de S 85 grados 00' E y una distancia de 69.11 M. se llega vértice 9 de coordenadas $Y = 2\ 087,956.00$ $X = 483,157.00$ partiendo de este punto con un R M C de N 87 grados 30' E y una distancia de 555.70 M. se llega vértice 10 de coordenadas $Y = 2\ 087,984.00$ $X = 483,712.00$ partiendo de este punto con un R M C de N 71 grados 30' E y una distancia de 50.60 M. se llega vértice 11 de coordenadas $Y = 2\ 088,000.00$ $X = 483,760.00$ partiendo de este punto con un R M C de N 59 grados 30' E y una distancia de 404.93 M. se llega vértice 12 de coordenadas $Y = 2\ 088,212.00$ $X = 484,105.00$ partiendo de este punto con un R M C de N 65 grados 15' E y una distancia de 111.82 M. se llega vértice 13 de coordenadas $Y = 2\ 088,260.00$ $X = 484,206.00$ partiendo de este punto con un R M C de N 69 grados 00' E y una distancia de 472.04 M. se llega vértice 14 de coordenadas $Y = 2\ 088,436.00$ $X = 484,644.00$ partiendo de este punto con un R M C de N 71 grados 45' E y una distancia de 68.31 M. se llega vértice 15 de coordenadas $Y = 2\ 088,457.00$ $X = 484,709.00$ partiendo de este punto con un R M C de N 85 grados 00' E y una distancia de 98.15 M. se llega vértice 16 de coordenadas $Y = 2\ 088,472.00$ $X = 484,806.00$ partiendo de este punto con un R M C de N 89 grados 15' E y una distancia de 82.02 M. se llega vértice 17 de coordenadas $Y = 2\ 088,470.00$ $X = 484,888.00$ partiendo de este punto con un R M C de S 81 grados 30' E y una distancia de 88.95 M. se llega vértice 18 de coordenadas $Y = 2\ 088,457.00$ $X = 484,976.00$ partiendo de este punto con un R M C de N 84 grados 00' E y una distancia de 47.52 M. se llega vértice 19 de coordenadas $Y = 2\ 088,464.00$ $X = 485,023.00$ partiendo de este punto con un R M C de N 70 grados 00' E y una distancia de 60.40 M. se llega vértice 20 de coordenadas $Y = 2\ 088,484.00$ $X = 485,080.00$ partiendo de este punto con un R M C de N 53 grados 30' E y una distancia de 70.71 M. se llega vértice 21 de coordenadas $Y = 2\ 088,518.00$ $X = 485,142.00$ partiendo de este punto con un R M C de N 63 grados 00' E y una distancia de 533.43 M. se llega vértice 22 de coordenadas $Y = 2\ 088,843.00$ $X = 485,565.00$ partiendo de este punto con un R M C de N 59 grados 00' E y una distancia de 120.56 M. se llega vértice 23 de coordenadas $Y = 2\ 088,904.00$ $X = 485,669.00$ partiendo de este punto con un R M C de N 36 grados 00' W y una distancia de 292.35 M. se llega vértice 24 de coordenadas $Y = 2\ 089,132.00$ $X = 485,486.00$ donde cierra la poligonal con una superficie de 113-42-13 has.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir la siguiente

DECLARATORIA QUE ESTABLECE COMO AREA DE CONSERVACION ECOLOGICA A "EL TEXCAL"

ARTICULO 1o.- Por causa de orden e interés público, se declara como zona sujeta a conservación ecológica el área conocida como "El Texcal", ubicada en el Municipio de Jiutepec, Morelos, cuya descripción topográfica analítica se especifica en el último considerando de este ordenamiento.

ARTICULO 2o.- La zona determinada cuenta con:

A).- Una área de protección ecológica, con una superficie de 294-40-64 has., con vegetación de tipo de selva baja caducifolia, representada principalmente por bonetes, tepehuajes, nopales, casahuates y copales entre otros y fauna silvestre representada por mapaches, conejo teporingo, ardillas, tlacuaches, codornices, correcominos y víbora de cascabel entre otros.

B).- Una área urbana de uso restringido, de baja densidad, con una superficie de 113-42-13 has., que tendrá función de amortiguamiento para la zona de protección ecológica y que se sujetará a lo que establece el programa de desarrollo urbano de Jiutepec, el programa parcial de Tejalpa y el programa de manejo que se establezca.

ARTICULO 3o.- Quedan bajo el control del Gobierno del Estado y del Ayuntamiento de Jiutepec, los terrenos comprendidos en el área sujeta a conservación ecológica y no podrá dárseles otro destino distinto al especificado en el presente ordenamiento.

ARTICULO 4o.- Los habitantes que se encuentran dentro de la superficie del área de uso urbano restringido, estarán obligados a la protección y cuidado de la misma, conforme a lo estipulado en los artículos 1o., 88, y 89 de la Ley Agraria y 96 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado.

ARTICULO 5o.- La regulación, organización, administración, desarrollo, acondicionamiento, conservación, manejo, fomento y vigilancia de la zona sujeta a conservación ecológica quedan a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado y del Ayuntamiento de Jiutepec a través de los acuerdos de coordinación, los cuales regularán entre otras materias las que a continuación se puntualizan.

I.- La forma en que el Gobierno del Estado de Morelos y el Municipio de Jiutepec participarán en la administración de la zona sujeta a conservación ecológica.

II.- La coordinación de las políticas, planes y programas del Estado y el ayuntamiento.

III.- La elaboración del programa de manejo para la zona sujeta a conservación ecológica y la formulación de compromisos para su ejecución.

IV.- La programación y aplicación de los recursos financieros para la administración del área protegida.

V.- Las condiciones y términos en que se llevarán a cabo las investigaciones en la zona, que en su caso se autoricen.

VI.- Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico regional, mediante el aprovechamiento racional e integral de los recursos naturales de la zona y

VII.- Las formas y esquemas de concertación con los grupos sociales, científicos y académicos.

ARTICULO 6o.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, con la participación de las dependencias competentes del Municipio de Jiutepec y de las asociaciones no gubernamentales elaborarán conjuntamente el programa de manejo de la zona sujeta a conservación ecológica, que deberá contener cuando menos lo siguiente:

I.- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área, en el contexto regional estatal;

II.- Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo entre las que se comprenderán la delimitación física y protección, la investigación, uso de recursos naturales, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control; y

III.- Las normas técnicas aplicables para el uso del suelo así como aquellas destinadas a su conservación y la prevención de la contaminación del agua.

ARTICULO 7o.- Queda estrictamente prohibido el aprovechamiento de fauna y flora silvestres, suelo y cualquier otro recurso natural, dentro de la zona de protección ecológica, excepto aquellas acciones que establezca el programa de manejo que señala el artículo sexto de la presente declaratoria.

ARTICULO 8o.- El uso y destino del suelo y los recursos naturales que se encuentran dentro de los límites del área recreativa denominada "El Texcal" quedan protegidos en los mismos términos. Asimismo las ampliaciones o modificaciones que al balneario se realicen estarán sujetas a este ordenamiento y a las disposiciones legales

vigentes relacionadas con la materia, así como al programa de manejo que establece el artículo sexto.

ARTICULO 9o.- Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro de la zona deberá tener un estudio de impacto ambiental previo a la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en los términos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el Estado de Morelos.

Las vías generales de comunicación, que por causa de utilidad pública necesariamente atraviesen la zona, quedan sujetas a la disposición anterior, el Ayuntamiento de Jiutepec no autorizará la ejecución de obras dentro de la zona sujeta a conservación ecológica, si no se observa el presente ordenamiento.

ARTICULO 10.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y federal, que por su competencia realicen acciones o ejerzan inversiones en el área de protección de la zona, lo harán en congruencia con los fines y propósitos de esta declaratoria, para lo cual requerirán de autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y del Ayuntamiento de Jiutepec. La Secretaría de Programación y Finanzas no autorizará partida presupuestal alguna destinada a programas o actividades que contravengan el presente ordenamiento.

ARTICULO 11.- Los Notarios y cualesquiera otros Fedatarios Públicos que intervengan en los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquiera otro derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en la zona sujeta a conservación ecológica, que se celebren con posterioridad a la entrada en vigor de este mandamiento, deberán hacer referencia a la presente declaratoria y a sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

ARTICULO 12.- Para la adecuada administración y desarrollo de la zona sujeta a conservación ecológica, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y el Ayuntamiento, promoverán la celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección de los ecosistemas.

ARTICULO 13.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y al Ayuntamiento de Jiutepec, vigilar en el ámbito de sus respectivas competencias, el estricto cumplimiento de la presente declaratoria; asimismo, les corresponde realizar actos de

inspección y vigilancia de conformidad con lo dispuesto en el Título séptimo Capítulo IV de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente del Estado.

ARTICULO 14.- Las violaciones a lo dispuesto por el presente ordenamiento, serán sancionadas por las autoridades competentes en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico "Tierra y Libertad", Órgano Oficial del Gobierno del Estado, y deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

SEGUNDO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y el Ayuntamiento de Jiutepec, deberán elaborar el programa de manejo de la zona sujeta a conservación ecológica en un término de 180 días naturales, contados a partir de la fecha en que entre en vigor este ordenamiento.

TERCERO.- Los ejidatarios y comuneros tendrán un plazo de 30 días naturales a partir de la publicación de esta declaratoria para que manifiesten a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas lo que a su derecho convenga.

CUARTO.- Quedan sin efecto las disposiciones de carácter administrativo que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ANTONIO RIVA PALACIO LOPEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALFREDO DE LA TORRE Y MARTINEZ

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

ELIAS GOMEZ AZCARATE RAMIREZ

Rúbricas

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del

Estado Libre y Soberano de Morelos.- Comisión Agraria Mixta.

Cuernavaca, Morelos a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos.

V I S T O para resolver el expediente administrativo número 058/92-III, relativo a la solicitud de privación de derechos agrarios, nuevas adjudicaciones y reconocimientos de derechos agrarios a campesinos del Poblado de Moyotepec, Municipio de Ayala, Morelos.

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante oficio número 00005 de fecha diez de enero del año en curso, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, turnó a esta Comisión Agraria Mixta en el Estado la solicitud, para que se diera trámite al procedimiento de referencia.

SEGUNDO.- Mediante auto de fecha veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y dos, el Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, LIC. FRANCISCO CARRILLO JAIME, instauró el presente expediente con número al rubro citado y lo turnó a la Tercera Vocalía a efecto de que se le diera trámite a lo dispuesto en los artículos 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Mediante auto de fecha doce de febrero de mil novecientos noventa y dos esta Vocalía acordó iniciar el asunto que se plantea y se señalaron las diez horas del día veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y dos para que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos.

Y una vez agotados los términos de pruebas y alegatos, esta Comisión Agraria Mixta de conformidad a las facultades que le confieren los artículos 12 fracción II y V de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con el 431 del citado ordenamiento legal, se procede a entrar al estudio y proyecto de resolución del presente asunto.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En fecha treinta de octubre de mil novecientos noventa y uno la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios del Poblado de Moyotepec, de Ayala, Morelos, realizada por Segunda Convocatoria, por unanimidad solicitaron se iniciara juicio de privación de derechos agrarios a los titulares y sucesores motivo del presente juicio, en virtud de que incurrieron en la causal señalada en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria y por lo tanto solicita se les inicie juicio de

privación de derechos agrarios y al mismo tiempo proponen a los nuevos adjudicatarios con base en los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y abridores de tierras al cultivo, dichos trabajos tuvieron como base entre otros la inspección ocular, previamente practicadas en todas y cada una de las unidades de dotación afectadas para conocer su situación de hecho y de derecho, de la cual se desprende dicha petición de los Asambleístas, tomándose como base la citada petición por esta Comisión Agraria Mixta y a los documentos de trabajos realizados que se adjuntan a la petición del Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado y a la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada en fecha veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y dos, en la cual los Integrantes del Comisariado Ejidal y miembros del Consejo de Vigilancia ratificaron en todo y cada una de sus partes no se ha notificado legalmente a los ejidatarios y sucesores afectados, así como a los campesinos con interés en el presente asunto, como consta con la cédulas notificadorias y cédulas comunes que fueron debidamente pegadas en lugares más visibles del poblado. Por lo antes expuesto es procedente se prive de sus derechos agrarios a los titulares y sucesores señalados y que incurrieron en las causales que establecen el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, al abandonar el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos. Por otra parte es procedente la nueva adjudicación de los campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios de esas unidades de dotación, en virtud de que tienen más de dos años de venir trabajando, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe y sin afectar a terceros y de reunir los requisitos para ser considerados como ejidatarios de conformidad con el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiéndose cancelar los certificados señalados y expedir unos nuevos a los propuestos como nuevos adjudicatarios. Por otra parte también es procedente el Reconocimiento de derechos agrarios de los campesinos que abrieron tierras al cultivo en virtud de que reúnen los requisitos para ser considerados como ejidatarios que establece el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria se encuentran poseyendo sus parcelas en forma pública, pacífica, continua y de buena fe desde hace más de dos años consecutivos y como consecuencia es procedente se les expida su correspondiente certificado de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de Moyotepec, Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 12 fracción II y V y 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta actuando en Pleno emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios de los ejidatarios y sucesores del ejido de Moyotepec, perteneciente al Municipio de Ciudad Ayala, Morelos CC. 1.- PASCUAL ABUNDEZ ABUNDEZ, 2.- SABINA DIAZ GARCIA, 3.- PEDRO GARCIA TAPIA, 4.- MAURILIO PLASCENCIA LOPEZ, 5.- JUANA ROJAS HERNANDEZ, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos y por la misma razón se priva de sus derechos agrarios a los siguientes sucesores: 1.- LORENZO VAZQUEZ LINARES y como consecuencia se cancelan los siguientes certificados de derechos agrarios que amparan dichas unidades de dotación 1.- 1280992, 2.- 3008368, 3.- 3008353, 4.- 105167 y 5.- 105175.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, a los CC. 1.- APOLINAR ABUNDEZ SANCHEZ, 2.- INOCENCIO PEREZ DIAZ, 3.- SOFIA TORRES PACHECO, 4.- TEOFILA TRUJILLO DELGADO y 5.- JUAN BUSTOS BELTRAN, por venir cultivando dichas unidades de dotación por más de dos años consecutivos y reunir los requisitos para ser considerados como ejidatarios, debiéndoseles expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del Poblado de Moyotepec, Municipio de Ayala, Morelos.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios a los siguientes campesinos que abrieron tierras al cultivo, en la superficie común del ejido, siendo los siguientes: 1.- MARCO ANTONIO MARTINEZ CAMPOS, 2.- JOSE MANUEL CHAVEZ BARRIOS, 3.- BENIGNO NAVA MARTINEZ y 4.- ANTONIA NAVA MARTINEZ, debiéndoseles expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios en virtud de que reúnen los requisitos para ser considerados como ejidatarios.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comuníquese la presente resolución a la Secretaría de la Reforma Agraria, al Registro Agrario Nacional y a la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, para sus efectos legales conducentes.

Así lo resolvieron y firmaron en pleno los CC. LIC. ARELY MADRID TOVILLA, Presidenta; LIC. FRANCISCO CARRILLO JAIME, Secretario; LIC. JAIME MARTINEZ SANCHEZ, Primer Vocal; LIC. ROBERTO RONDIN FLORES, Segundo Vocal; y LIC. RICARDO DE SANTIAGO LOPEZ, Tercer Vocal de esta Comisión Agraria Mixta en el Estado, siendo ponente el último de los mencionados.- Rúbricas.

EL PRESENTE LEGAJO DE COPIAS AL CARBON, COMPUESTO DE CUATRO FOJAS UTILES, CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL, EL CUAL OBRA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NUMERO 058/92-III, SIENDO DEBIDAMENTE COTEJADAS EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, ASI LO CERTIFICA:

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SRIO. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. FRANCISCO CARRILLO JAIME

COTEJARON

Rúbricas

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Comisión Agraria Mixta.

Cuernavaca, Morelos, a los veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y uno.

V I S T O para resolver el expediente administrativo número 994/91-II, relativo a la Investigación General de Usufructo Parcelario del Poblado de Alta Palmira, Municipio de Temixco, Morelos.

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante oficio 01516 de fecha dos de abril de mil novecientos noventa y uno, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria Mixta documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, practicada en el Poblado de Alta Palmira, Municipio de Temixco, Morelos, anexando al mismo primera convocatoria, acta de inspección ocular y Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día dieciocho de enero del año en curso, de la que se desprende la solicitud para la

iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que han abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos que se indican en el primer punto resolutorio de la presente resolución, la propuesta de reconocer derechos agrarios y de adjudicar las unidades de dotación de referencia en favor de los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años consecutivos que se indican en el primer punto resolutorio de la presente resolución, la propuesta de reconocer derechos agrarios y de adjudicar las unidades de dotación de referencia en favor de los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años consecutivos que se señalan en el segundo punto resolutorio, así como la cancelación de los certificados de derechos agrarios que no amparan unidad de dotación alguna y que se mencionan en el tercer punto resolutorio de la presente resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta en el Estado consideró procedente la solicitud formulada y con fecha primero de agosto del presente año ordenó notificar a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista en el artículo 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose señalado para su desahogo el día veintidós de agosto de mil novecientos noventa y uno.

TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y sujetos a juicio, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien procedió a notificar personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, así como a los presuntos infractores de la Ley que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas habiéndose levantado acta de desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes y que no fue posible notificarles personalmente se procedió hacerlo mediante cédula notificatoria que fue fijada en los tableros de aviso de las Oficinas Municipales y Ejidales, así como en los lugares más visibles del Poblado, según constancias que corren agregadas en autos del expediente que se resuelve.

CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asentándose en la misma la comparecencia de las

Autoridades ejidales no así de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprende, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, con fundamento en el artículo 431 de la Ley de la Materia, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios, nuevas adjudicaciones y cancelación de certificados de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 fracción I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, que se cumplió con las finalidades esenciales del procedimiento que establecen los artículos del 426 al 431 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios y sus sucesores han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorizado las pruebas ofrecidas particularmente el Acta de Asamblea General de Ejidatarios, el acta de desavencindad, los informes de los comisionados y de las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos, a la que comparecieron las autoridades internas del ejido y ratificaron en todas y cada una de sus partes el acta de Asamblea General de Ejidatarios motivo del presente juicio; del análisis de la documentación aportada se desprende que es improcedente la nueva adjudicación solicitada en favor del C. FELIPE ORIHUELA MERIDA, respecto del certificado agrario número 1165503 expedido a AURELIO ORIHUELA OCHOA, toda vez que no acreditó reunir los requisitos exigidos por el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para ser considerado como ejidatario; compareció a la audiencia de pruebas y alegatos la C. BEATRIZ

SOLANO GARCIA solicitando se le agregara su primer nombre toda vez que en el Acta de Asamblea de Ejidatarios se omitio hacerlo, y toda vez que acreditó su petición con su acta de nacimiento correspondiente procede hacer la corrección solicitada debiendo quedar su nombre anotado con el de MARIA BEATRIZ SOLANO GARCIA. Que se siguieron los posteriores trámites legales.

CUARTO.- Con las constancias que obran en antecedentes se ha demostrado que los campesinos propuestos han venido cultivando las unidades de dotación de referencia por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha dieciocho de enero del año en curso, procede reconocer sus derechos agrarios de acuerdo con los artículos 72 fracción III, 74 fracción II, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- JOSE BUSTAMANTE SALGADO, 2.- MANUEL ORIHUELA SOLANO, 3.- ODILON ALBARRAN RODRIGUEZ, 4.- JOSE AMARO ORIHUELA, 5.- MARIA ELENA RAMIREZ CRUZ, 6.- LUIS ROSALES CASTRO, 7.- FACUNDA ORIHUELA AMARO, 8.- ANTONIO BARRERA CASTRO, 9.- JOAQUIN AMARO SOLANO, 10.- MARCELINO HERNANDEZ; por las mismas razones se privan de sus derechos sucesorios a los CC. FELIX BUSTAMANTE RAMIREZ, JUAN ORIHUELA OCHOA, MARIA MARTINEZ JUAREZ, BENJAMIN AMARO MARTINEZ, ELIA AMARO MARTINEZ JUAREZ, TOMASA AMARO MARTINEZ, GERARDO OCHOA RAMIREZ, ENRIQUE OCHOA RAMIREZ, REYNALDA VARGAS SOLANO, REMEDIOS AVILA, FRANCISCO BARRERA, FRUCTUOSA BARRERA, TRINIDAD FLORES, LUCILA FLORES, LAURO FLORES, ANGELA REYES, CECILIA HERNANDEZ; por lo tanto se cancelan los certificados de derechos agrarios expedidos a los ejidatarios sancionados números: 1.- 1361, 2.- 1371, 3.- 1352, 4.- 1357, 5.- 1165510, 6.- 1165513, 7.- 2709986, 8.- 1359, 9.- 1375, 10.- 1366.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido de Alta Palmira, Municipio de Temixco, Morelos a los CC. 1.- CRUZ BUSTAMANTE RAMIREZ, 2.- ROBERTO ORIHUELA OCHOA, 3.- EZEQUIEL ORIHUELA TAPIA, 4.- ALEJANDRO AMARO ESTRADA, 5.- TOMAS OCHOA RAMIREZ, 6.- ANTONIO ORIHUELA AMARO, 7.- ELIAS AMARO SOLANO, 8.- SAUL BARRERA GONZALEZ, 9.- MARIA BEATRIZ SOLANO GARCIA, 10.- ANTONIO ARIAS DIAZ; consecuentemente expídanse los certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Por no amparar unidad de dotación alguna se decreta la cancelación de los certificados de derechos agrarios que a continuación se indican: 1.- 1363, 2.- 1372, 3.- 1376, 4.- 1165512, 5.- 1405932, por lo tanto se privan de derechos agrarios y sucesorios a los CC. GUILLERMO GARCIA, SILVERIO ORIHUELA, APOLONIO ORIHUELA, EVODIA BAÑOS, FILIBERTO ORIHUELA, RUFINO ORIHUELA, SOLEDAD ORIHUELA, PAULA ORIHUELA, VICTORINO REYES, EUGENIO REYES, FELIX ROSALES, MODESTA REYES, TEODOMIRO ROSALES JAIMES, REYNALDA ROSALES L., SAMUEL GUZMAN y FELIPA GUZMAN.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución en el Periódico Oficial del Estado, con fundamento en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria; remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente; comuníquese esta Resolución al Delegado Agrario en el Estado y a la Unidad Desconcentrada del Registro Agrario Nacional de esta Entidad.

Notifíquese y Ejecútese.

Así lo Resolvieron y firmaron en Pleno los CC. LIC. ANTONIO VILLEGAS GOMEZ, Presidente; LIC. FRANCISCO CARRILLO JAIME, Secretario; LIC. JAIME MARTINEZ SANCHEZ, Primer Vocal; LIC. ROBERTO RONDIN FLORES; Segundo Vocal; LIC. RICARDO DE SANTIAGO LOPEZ, Tercer Vocal, de esta Comisión Agraria Mixta en el Estado, siendo ponente el Segundo Vocal.

Rúbricas

EL PRESENTE LEGAJO DE COPIAS AL CARBON, COMPUESTAS DE CINCO FOJAS UTILES CONCUERDAN FIELMENTE CON SU ORIGINAL, EL CUAL OBRA EN AUTOS DEL

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NUMERO 994/91-II, SIENDO DEBIDAMENTE COTEJADAS EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS; A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, ASI LO CERTIFICA:

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SRIO. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. FRANCISCO CARRILLO JAIME

COTEJARON

Rúbricas

EDICTO

Ante este Juzgado Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, el señor GREGORIO ARAGON TOVAR, promueve diligencias en Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial de Dominio, a efecto de que se le declare propietario por prescripción positiva, respecto de dos terrenos rústicos ubicados en la parte posterior del Panteón Municipal y sobre el Camino Real de Tlaltizapán, en el poblado de Pueblo Nuevo Municipio de Tlaltizapán, Morelos, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias.

PRIMER TERRENO

NORTE: 115.15 mts., linda con las finadas Hermenegilda Cajero Valerio y Prócora Martínez Méndez.

SUR: 112.50 mts., linda con el finado Agustín Ayala Juárez.

ORIENTE: 30.50 mts., linda con el finado Mauricio Toribio Mendoza.

PONIENTE: 35.70 mts., linda con Mariano Cajero Valero.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 3,450.00 M2

SEGUNDO TERRENO

NORTE: 138.30 mts., linda con el finado Agustín Ayala Juárez.

SUR: 121.05 mts., linda con Camino Real a Tlaltizapán.

ORIENTE: 121.10 mts., linda con el finado Honorio Mendoza.

PONIENTE: 109.18 mts., linda con el Panteón Municipal y la finada Daría Ramírez.
 CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 15,155.00 M2

Lo que se hace del conocimiento del público para que quien se considere afectado en sus derechos se sirva deducirlos oportunamente ante este Juzgado.

Jojutla, Mor., a 3 de febrero de 1992
 LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. MARIBEL VELAZCO ABARCA

INDICADOR:

PERIODICO OFICIAL

Se publica los miércoles de cada semana

DIRECTOR:

Lic. Alfredo de la Torre y Martínez

REDACTOR:

Lic. Jorge Martínez Salgado

ENCARGADO DE DISTRIBUCION:

Lic. Omar Pedraza Lugo

OFICINAS:

Palacio de Gobierno

Tel. 14-21-66
 Ext. 1223

TARIFA:

I.- VENTA DE EJEMPLARES:

A.- Inscripción semestral	\$50,000.00
B.- Ejemplar de la fecha	1 000.00
C.- Ejemplar atrasado del año	2,000.00
D.- Ejemplar de años anteriores	3,000.00
E.- Ejemplar de edición especial para la publicación de Leyes o Reglamentos	4,000.00
F.- Ejemplar especial para la publicación de la nueva Ley General de Hacienda del Estado, o en su caso de la Ley de Percepciones Fiscales del Estado	5,000.00

II.- INSERCIONES:

A.- Publicaciones de Edictos, Convocatorias, Avisos, etc.	
a).- De las Autoridades, Judiciales, Gobierno del Estado y Municipios, por cada palabra	150.00
b).- De particulares, por cada palabra	200.00

Las suscripciones se computarán precisamente por los periodos del 1º de enero al 30 de junio y del 1º de julio al 31 de diciembre, y debe quedar cubierto el valor de las mismas dentro de los dos meses anteriores a la fecha inicial de los semestres respectivos.

Las que no hayan sido renovadas a su vencimiento se cancelarán, y las que se soliciten después, serán computadas desde la quincena siguiente en que su importe sea cubierto hasta el fin del semestre natural al que corresponda.

Correspondencia de Segunda Clase:
 Registro DGC-Núm. 03 0634 características 134182816.